

# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

DGPE-DT-124-16

### DECRETO EJECUTIVO No. 39966 - RREE

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

En uso de sus facultades conferidas por el inciso 12) del artículo 140 de la Constitución Política, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto N°3008 del 18 de julio de 1962, y artículos 25, 26, y 27 de la Ley General de la Administración Pública N°6227 del 2 de mayo de 1978, Ley de Planificación Nacional N°5525 del 2 de mayo de 1974 artículo 2, incisos c) y d).

#### CONSIDERANDO:

1. Que el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) es el marco institucional de la integración de la región centroamericana.
2. Que el Sistema de la Integración Centroamericana fue constituido el 13 de diciembre de 1991, mediante la suscripción del Protocolo a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA) o Protocolo de Tegucigalpa.
3. Que es deber del Estado procurar el establecimiento de lineamientos que contribuyan al desarrollo, y gestión de los intereses nacionales, regionales, internacionales y multilaterales a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, dada su posición de liderazgo que requiere de una labor activa del Estado, tanto en el cumplimiento de los tratados.
4. Que históricamente Costa Rica en su ámbito doméstico ha dado prioridad a la política social y a facilitar el desarrollo humano de sus habitantes, teniendo a la base de su concepto de Estado el bienestar de su población y el respeto de la persona y su dignidad.
5. Que de conformidad con el artículo 7 de la Constitución Política los tratados públicos, los convenios internacionales y los concordatos, debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa, tienen autoridad superior a las leyes y que, de acuerdo con jurisprudencia reiterada de la Sala Constitucional, en aquellos casos donde dichos tratados amplíen la protección de los Derechos Humanos, éstos se consideran incluso por encima de la Constitución Política de la República.
6. Que en virtud de la multiplicidad de temas que componen el Sistema de Integración Centroamericana, se requiere de un alto grado de concertación entre las diversas instituciones del Gobierno, de los organismos de control e investigación y de la armónica colaboración de las otras ramas del poder público, así como del concurso de los diversos sectores de la sociedad para poder otorgar coherencia y continuidad a las políticas en la materia.

7. Que resulta pertinente desarrollar mecanismos de coordinación nacional con el fin de preparar informes, elaborar posiciones de Estado, implementar recomendaciones a los distintos órganos y secretarías del Sistema de Integración Centroamericana y concertar acciones a nivel nacional que respondan a las obligaciones regionales.

8. Que para el efectivo, adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones regionales e internacionales se requiere del trabajo conjunto, de las diferentes entidades e instituciones del Estado, que tienen responsabilidad compartida en el manejo de la información.

9. Que estas tareas de cumplimiento de instrumentos regionales e internacionales requiere de procesos adecuados y la obligada participación de funcionarios gubernamentales y estatales, de organizaciones de la sociedad civil, de expertos, u otros. **Por tanto,**

### **DECRETAN:**

#### **“Creación y Funcionamiento de la Comisión Interinstitucional del Sistema de la Integración Centroamericana”**

**Artículo 1.-** Créase la Comisión Nacional Interinstitucional del Sistema de la Integración Centroamericana, (en adelante Comisión Interinstitucional del SICA) como órgano colegiado de carácter permanente, que fungirá como autoridad máxima de articulación y coordinación entre las diferentes instancias del sector público.

**Artículo 2.-** La Comisión Interinstitucional del SICA, será un órgano asesor del Poder Ejecutivo, coordinado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y tendrá las siguientes competencias:

- a) Articular, analizar, integrar y conciliar las políticas e instrumentos de planificación emitidos en las distintas áreas; impulsando su implementación a través de las instituciones rectoras.
- b) Elaborar y proponer la Política Nacional que vaya acorde con los principios rectores del desarrollo, seguridad y democracia.
- c) Recomendar directrices que aseguren el cumplimiento de la política nacional y una gestión integrada y efectiva en los distintos espacios.

Además tendrá las funciones y responsabilidades que se establecen en el artículo 8 de este decreto.

**Artículo 3.-** La Comisión Interinstitucional del SICA podrá crear subcomisiones de trabajo, tanto de carácter permanente como transitorio, con el fin de asegurar el adecuado desempeño de sus funciones.

Las subcomisiones de trabajo estarán formadas por funcionarios a nivel técnico de las instituciones integrantes de la Comisión Interinstitucional del SICA.

**Artículo 4.-** Comisión Interinstitucional del SICA, estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Presidente de la República o un Vicepresidente de la República nombrado directamente por él (ella), quien presidirá.
- b) El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto o el Viceministro de este Ministerio que éste designe.
- c) El Ministro de Ambiente y Energía o el Viceministro de este Ministerio que éste designe.
- d) El Ministro de Seguridad Pública o el Viceministro de este Ministerio que éste designe.
- e) El Ministro de Obras Públicas y Transportes o el Viceministro de este Ministerio que éste designe.
- f) El Ministro de Agricultura y Ganadería o el Viceministro de este Ministerio que éste designe.
- g) Ministro de Justicia y Paz o el Viceministro de este Ministerio que éste designe.
- h) El Ministro de Trabajo y Seguridad Social o el Viceministro de este Ministerio que éste designe.
- i) El Ministro de Desarrollo Humano y Bienestar Social o el Viceministro de este Ministerio que éste designe.
- j) El Ministro de Economía Industria y Comercio o el Viceministro de este Ministerio que éste designe.
- k) El Ministro de Hacienda o el Viceministro de este Ministerio que éste designe.
- l) El Ministro de Salud o el Viceministro de este Ministerio que éste designe.
- m) El Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos o el Viceministro de este Ministerio que éste designe.
- n) El Ministro de Comercio Exterior o el Viceministro de este Ministerio que éste designe.
- o) El Ministro de Cultura o el Viceministro de este Ministerio que éste designe.
- p) El Ministro de Educación Pública o el Viceministro de este Ministerio que éste designe.
- q) La Ministra de la Condición de la Mujer o el Viceministro de este Ministerio que éste designe.
- r) Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica o el Viceministro de este Ministerio que éste designe.

**Artículo 5.-** Los jefes de las siguientes instituciones autónomas estarán representados ante la Comisión Interinstitucional del SICA: Refinadora Costarricense de Petróleo S. A. (Recope), Instituto Costarricense de Turismo (ICT), Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, (INCOPECA), Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), la Comisión Nacional de Emergencias (CNE); Instituto Meteorológico Nacional (IMN), Instituto Costarricense de Electricidad (ICE); Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL); Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), y la Dirección General de Migración y Extranjería.

Adicionalmente, los jefes de aquellas instituciones autónomas, consejos rectores, institutos y direcciones, cuyo ámbito de acción constituya o alimente un eje transversal sobre materias de interés, podrán integrarse a la Comisión.

Otras instituciones se convocarán conforme al interés del Estado y la temática a considerar de acuerdo con sus competencias, para que se integren a la Comisión.

La Comisión Interinstitucional del SICA podrá invitar, como instituciones de apoyo o como observadores permanentes, a instituciones de los otros poderes públicos como la Corte Suprema de Justicia, la Fiscalía General de la República, la Asamblea Legislativa, el Tribunal Supremo de Elecciones. Cuando así sea requerido, se solicitará a estas instituciones aportar información de importancia y coadyuvar en la implementación de las

políticas, responsabilidades u obligaciones, de conformidad con sus mandatos y sus respectivos ámbitos de acción.

**Artículo 6.-** Los representantes ante la Comisión mencionados en los artículos 4 y 5 forman el órgano político de la Comisión Interinstitucional del SICA.

**Artículo 7.-** Habrá una Comisión Técnica que fungirá como el órgano técnico de la Comisión Interinstitucional del SICA, conformada por los representantes titulares o quienes los suplan, designados por cada una de las instituciones mencionadas en los artículos 4 y 5 de este decreto.

Todos los representantes en la Comisión Técnica serán funcionarios técnicos capacitados en las diferentes materias propias del giro de sus instituciones quienes necesariamente deberán tener un rango no inferior al de Director.

Los suplentes designados deben reunir las mismas características técnico-profesionales de los titulares, excepto por el rango.

La Comisión Técnica celebrará reuniones ordinarias cada mes, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que serán convocadas por la Coordinación, con anticipación de una semana, cuando los asuntos de su competencia así lo requieran o a solicitud de alguna de las instituciones integrantes de la Comisión Interinstitucional del SICA.

**Artículo 8.-** La Comisión Interinstitucional del SICA tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Dirigir y dar el seguimiento correspondiente a los procesos de análisis e implementación de las obligaciones regionales.
- b) Coordinar posiciones nacionales conjuntas en materias de interés para ser elevadas a los órganos, instancias o secretarías del SICA.
- c) Recopilar, analizar y atender las recomendaciones formuladas por órganos, instancias o secretarías en materias de interés y establecer fórmulas para su implementación en el orden interno.
- d) Diseñar planes y medidas para atender las obligaciones regionales mediante mecanismos de gestión y evaluación que permitan identificar de manera periódica y sistemática, los avances y obstáculos en su ejecución.

**Artículo 9.-** La coordinación de la Comisión Interinstitucional del SICA estará a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

La Secretaría Ejecutiva la ostentará un(a) funcionario(a) de la Dirección General de Política Exterior de ese Ministerio, preferiblemente con experiencia en el tema.

La Presidencia y la Coordinación de la Comisión Interinstitucional del SICA se denominarán Coordinación Nacional.

**Artículo 10.-** La Comisión Interinstitucional del SICA sesionará cuando el Presidente o la Coordinación Nacional la convoquen y el quórum se formará por la mayoría de miembros presentes.

En lo no previsto en este decreto, la Comisión se regulará por lo que dispone la Ley General de la Administración Pública en materia de órganos colegiados.

**Artículo 11.-** La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interinstitucional del SICA, será quien ejecute las decisiones y acciones acordadas por la Comisión Interinstitucional.

Será la responsable de:

- a) Preparar las convocatorias a reuniones a solicitud del Coordinador.
- b) Emitir actas de cada reunión.
- c) Dar seguimiento a acuerdos.
- d) Diseñar las propuestas de políticas, planes y medidas nacionales e institucionales.
- e) Elaborar el plan de trabajo anual.
- f) Apoyar y dar seguimiento a la implementación de dichas políticas, planes y medidas.
- g) A solicitud expresa de la Presidencia o de la Comisión Interinstitucional del SICA, podrá representar a la Comisión Interinstitucional en instancias y actividades que se considere necesario.

**Artículo 12.-** Se declara de interés público el funcionamiento y las actividades que realice la Comisión Interinstitucional del SICA y, consecuentemente, se solicita la colaboración de las entidades públicas y privadas, para que, apoyen el trabajo que deberá ser desarrollado por la Comisión.

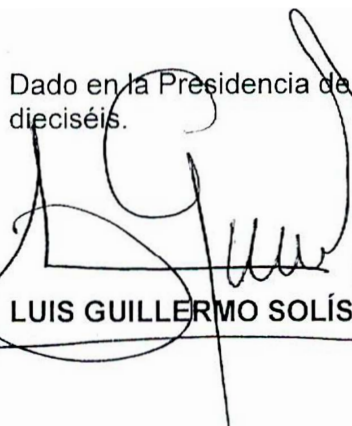
**Artículo 13.-** Las instituciones integrantes de la Comisión Interinstitucional del SICA deben cuando sea requerido, y dentro del marco de respeto a su autonomía e independencia, entregar a la Comisión Interinstitucional información fidedigna acerca de las medidas que se hayan adoptado dentro de las instituciones, y en colaboración con otras, para salvaguardar los compromisos contraídos y su puesta en marcha.


**Artículo 14.-** Los funcionarios públicos que integren la Comisión Interinstitucional del SICA y su Comisión Técnica servirán en sus cargos ad honorem.

**Artículo 15.-** La Coordinación de Comisión Interinstitucional del SICA podrá contar con un Comité Asesor integrado por instituciones y expertos independientes, quienes serán invitados por la Coordinación según sea necesario de acuerdo con los temas a tratar.

**Artículo 16.-** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

  
**LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA**



  
**Manuel A. González Sanz**  
**Ministro de Relaciones Exteriores y Culto**

